



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Ref.: 2020-0040**

Acorde con el informe de títulos precedente, se observa que la empresa TPL COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA no ha consignado a órdenes de este Despacho las sumas que por concepto de créditos debe cancelarle a la aquí demandada TECHNICAL PETROLEUM SERVICES ENGINEERING S.A.S. y que fueron embargadas mediante auto de 4 de febrero de 2020.

En consecuencia, dado el reconocimiento expreso que esa compañía ha hecho respecto de tales rubros, según consta en el expediente y siguiendo las pautas establecidas en el inciso 3° del numeral 4° del canon 593 del C.G.P., ante la renuencia de aquella, **se designa** al secuestre mencionado en el acta adjunta, para que adelante el correspondiente proceso judicial, advirtiéndole desde ya, que los dineros que recaude en dicho trámite los dejará a disposición de éste.

Por Secretaría, **expídanse** las copias necesarias y hágase entrega de estas al auxiliar de la justicia. Igualmente, **comuníquesele** esta determinación, efectuando las previsiones contempladas en los artículos 49 y 50 del C.G.P.

Señálese a manera de gastos TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.oo) M/cte.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**

**JUEZ**

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>03/12/2020</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>113</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--

AP